

RADICACION: 2022-00059-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior escrito con el expediente respectivo, una vez contestada la demanda y reforma por el extremo pasivo. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, julio 13 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Sustanciación No. 342

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el extremo pasivo contestó y formuló excepciones de mérito dentro del presente proceso propuesto por ADRIANA ALZATE VALENCIA Y OTROS, el Juzgado,

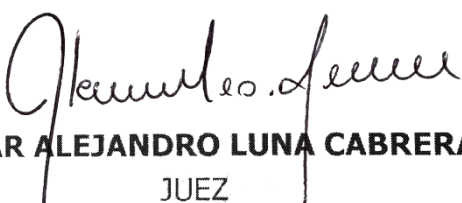
RESUELVE:

1. TENER por contestada por la ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA propuesta por los señores ADRIANA ALZATE VALENCIA Y OTROS, así como la REFORMA de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 96 del Código General del Proceso.
2. De las EXCEPCIONES de mérito propuestas por la parte demandada, **córrasele traslado** a la demandante, para que se pronuncie sobre las mismas y pida las pruebas sobre los hechos en que ella se fundan, de acuerdo a lo previsto en el art. 370 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibídem.

Para los fines legales se pone a disposición el siguiente link del proceso:

[CUADERNO PRINCIPAL](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **078**

Fecha: JUL.11.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8f25180a53d163426f55a6fb08d77fcdd92b46058316192e0ece9264c8d2108

Documento generado en 12/07/2022 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>